CONTRATO MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 038-SUADQ-ART-2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y LA FIRMA MANUFACTURAS D&S C.I. SAS.

Los suscritos a saber: El Teniente Coronel ANDRÉS JULIÁN CHAVES FONSECA, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.793.541 de Bogotá, residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de Subdirector de Adquisiciones, nombrado mediante Orden Semanal No. 009 del 18 de abril de 2020, del Comando de Adquisiciones, debidamente facultado para celebrar el presente contrato modificatorio según Resolución de Delegación de Competencias No. 4519 del 27 de mayo de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional modificada parcialmente por las Resoluciones No. 5159 del 18 de julio de 2017, No. 0134 del 15 de enero de 2018, No. 0267 del 19 de enero de 2018, No. 1417 del 08 de marzo de 2018, que en adelante y para los efectos del presente contrato modificatorio se denominará el M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL, identificado con NIT. 800.130.632-4 y la señora LILIANA MARÍA RODRÍGUEZ BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.987.681 de Bogotá, mayor de edad, en su condición de Representante Legal de la empresa MANUFACTURAS D&S C.I. SAS, identificada con NIT 900.494.451-2, constituida por documento privado de asamblea de accionistas del 16 de enero de 2012, inscrita el 26 de enero de 2012, bajo el No. 01601549 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada MANUFACTURAS D&S C.I. SAS, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato modificatorio, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, interesado en la ADQUISICIÓN DE RADAR DE VELOCIDAD EN BOCA PARA PRUEBAS EN LOS SISTEMAS DE ARTILLERÍA 105MM-155MM, TERMÓMETROS LASER DIGITAL, BRÚJULAS DE CAMPAÑA, CARPAS PROTECTORAS PARA EL OBÚS DE 105MM, HIDROLAVADORA INDUSTRIAL CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL, adelantó el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. 012-SUADQ-ART-2020, con el lleno de los requisitos legales.
2. Que mediante el artículo segundo de la resolución No. 175 del 11 de septiembre de 2020, modificada parcialmente por la Resolución No. 182 del 16 de septiembre de 2020, el ordenador del gasto adjudicó el LOTE No. 2 Del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. 012-SUADQ-ART-2020, a la firma MANUFACTURAS D&S C.I. SAS hasta por la suma de: OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($81.316.354,00) INCLUIDO IVA, con cargo al CDP No. 28920 de fecha 08 de julio del 2020.
3. Que el 23 de septiembre de 2020, se suscribió el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 038-SUADQ-ART-2020, celebrado entre el MDN – EJÉRCITO NACIONAL y la firma MANUFACTURAS D&S C.I. SAS., por valor de OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($81.316.354,00) INCLUIDO IVA, con cargo al CDP No. 28920 de fecha 08 de julio del y CRP 74620 del 13 de octubre de 2020.
4. Que conforme requerimiento del CEDE 4, el día 01 de diciembre de 2020 fue adicionado el CDP No. 28920 de fecha 08 de julio del 2020 en lo que corresponde al CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 038-SUADQ-ART-2020, por valor de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($40.658.177,00).
5. Que mediante oficio No. 2020432010786013 del 28 de noviembre de 2020 la entidad solicitó al contratista informar si se encuentra en capacidad de "producir el material adicional objeto del contrato", ante lo cual, MANUFACTURAS D&S C.I. SAS, mediante oficio del 30 de noviembre de 2020, respondió que está en la capacidad de producir el material adicional requerido y aceptó la adición bajo las mismas condiciones técnicas económicas y jurídicas, solicitando, además, realizar una sola entrega de la totalidad de los elementos, es decir contrato principal más los bienes a adicionar, el día 09 de diciembre de 2020.

6. Que el día 04 de diciembre de 2020 se realizó ponencia ante el comité de adquisiciones nivel Subdirección de Adquisiciones, donde se recomendó al ordenador del gasto *"con base en lo conceptuado por la sección de presupuesto, la supervisión del contrato y los comités jurídico, económico y técnico frente a la adición y prórroga del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 038-SUADQ-ART-2020, se consideró viable realizar la adición aceptada por el proveedor en razón a que cumple con los requisitos legales para este fin y aceptar una sola entrega de la totalidad de los elementos, es decir contrato principal más los bienes a adicionar, hasta el día 09 de diciembre de 2020, lo cual se encuentra coherente y proporcionado para las partes, pues brinda economía procesal y administrativa considerando que el supervisor y el comité técnico indican en sus conceptos no existir afectación o impacto logístico negativo"*, aprobar la adición del contrato de compraventa No. 038-SUADQ-ART-2020 cuyo objeto es CARPA PROTECTORA PARA EL OBÚS DE 105MM 101 HASTA POR LA SUMA DE CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($40.658.177,00), para un valor total de contrato de CIENTO VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($121.974.531,00); recomendación que fue acogida por el comité y el ordenador del gasto.
7. Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello, y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.
8. Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato modificatorio No. 1 que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.: MODIFIQUESE parcialmente la CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR del contrato de compraventa No. 038-SUADQ-ART-2020, en el sentido de adicionar la suma de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($40.658.177,00) INCLUIDO IVA**, discriminados así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	IVA 19%	VALOR UNITARIO TOTAL INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	CARPA PROTECTORA PARA EL OBUS DE 105MM 101	UN	7	4.880.933,61	927.377,39	5.808.311,00	40.658.177,00
TOTAL ADICIÓN							**$40.658.177,00**

Conforme a lo anterior, la CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR del contrato de compraventa No. 038-SUADQ-ART-2020 quedará así:

***CLÁUSULASEGUNDA.-VALOR**: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($121.974.531,00) IVA INCLUIDO**, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo al CDP No. 28920 de fecha 08 de julio del 2020 adicionado el 01 de diciembre de 2020, discriminados así:*

ITEM	*DESCRIPCIÓN*	*UNIDAD DE MEDIDA*	*CANTIDAD*	*VALOR UNITARIO ANTES DE IVA*	*IVA 19%*	*VALOR UNITARIO TOTAL INCLUIDO IVA*	*VALOR TOTAL INCLUIDO IVA*
1	*CARPA PROTECTORA PARA EL OBUS DE 105MM 101*	*UN*	*21*	*4.880.933,61*	*927.377,39*	*5.808.311,00*	*121.974.531,00*
TOTAL CONTRATO PRINCIPAL MÁS ADICIÓN							***$121.974.531,00***

***PARÁGRAFO PRIMERO.** Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se deja expresa constancia que, al momento de realizar la facturación por parte del contratista y el pago por parte de la entidad, se tome como referencia los precios discriminados aquí contemplados, lo anterior teniendo en cuenta que los cálculos se realizaron bajo el parámetro de redondeo a dos decimales en Excel.*

PARÁGRAFO TERCERO. *Las carpas protectoras para el obús de 105MM* ***NO*** *se encuentran excluidas de IVA en la importación de conformidad al decreto 3000 del 2005 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ("Parágrafo No se consideran armas y municiones destinadas a la defensa nacional los uniformes, Prendas de vestir, textiles, material térmico, carpas). Lo anterior conforme a lo estipulado por la Dirección de comercio exterior Mediante oficio No. 2020434005891193: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2 de fecha 23 de julio de 2020.*

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR parcialmente la CLAUSULA TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO del contrato de compraventa No. 038-SUADQ-ART-2020, la cual quedará así:

CLAUSULA TERCERA - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: *El Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional, se compromete a pagar el valor del contrato principal y del presente modificatorio mediante giro directo a la cuenta de ahorros No. 4818 0002 2552 del Banco Davivienda sucursal Corferias, a nombre de la empresa MANUFACTURAS D&S C.I. SAS, así:*

PAGO CONTRA ENTREGA: *Equivalente al 100% de la entrega del total de los bienes a satisfacción por parte del contratista, es decir por la suma de* ***CIENTO VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($121.974.531,00) IVA INCLUIDO*** *Mediante giro directo dentro de los noventa días (90) calendario siguientes a la entrega total de los elementos relacionados en el objeto del contrato, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a) Recepción a satisfacción del mismo por el MDN - EJÉRCITO NACIONAL, este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un representante del adjudicatario.
b) Entrega de la factura por parte del contratista.
c) La verificación por parte del MDN-Ejército Nacional, del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación Familiar cuando corresponda (en los casos que aplique, De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012, reglamentada por el decreto 1828 del 27 de agosto de 2013 y la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016).
d) Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
e) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

PARÁGRAFO: *En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago por cuanto es contra recibo a satisfacción.*

CLÁUSULA TERCERA.- MODIFICAR parcialmente la CLÁUSULA CUARTA.- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES del contrato de compraventa No. 038-SUADQ-ART-2020, la cual quedará así:

CLAUSULA CUARTA SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: *Los pagos que de conformidad con este contrato deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 28920 de fecha 08 de julio del 2020 adicionado el 01 de diciembre de 2020, por la suma de* ***CIENTO VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($121.974.531,00) IVA INCLUIDO****, por los rubros presupuestales así:*

	CTA	SUB	OBJG	ORD	SUBORDINAL	ITEM	REC	DESCRIPCIÓN	ELEMENTO	VALOR
A	02	02	01	002	007	-	10	Artículos textiles (excepto prendas de vestir)	CARPA PROTECTORA PARA EL OBUS DE 105MM 101	$121.974.531,00

PARÁGRAFO MODIFICACIÓN AL RUBRO PRESUPUESTAL: *Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente clausula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.*

CLÁUSULA CUARTA.- MODIFÍQUESE parcialmente la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato de compraventa No. 038-

SUADQ-ART-2020, con el fin de unificar la fecha de entrega de la totalidad de los bienes correspondientes al contrato principal y lo correspondiente al presente adicional, la cual quedara así:

CLÁUSULA SÉPTIMA- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN*: El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución los cuales conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, son: - Perfeccionamiento: Se da cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (artículo 41 de la Ley 80 de 1993). - Ejecución: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. De conformidad con la necesidad planteada por la Fuerza establece como plazo máximo de entrega de la totalidad de los bienes es el siguiente:*

LOTE No.2				
ÍTEM	**ELEMENTO**	**FICHA TÉCNICA**	**FECHA DE ENTREGA**	**LUGAR DE ENTREGA**
1	CARPA PROTECTORA PARA EL OBUS DE 105MM 101	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01588-ART-00	HASTA EL 09 DE DICIEMBRE 2020	ESCUELA DE ARTILLERÍA UBICADA EN BOGOTÁ

PARÁGRAFO PRIMERO: *PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA EL MANEJO Y CONTROL DEL RIESGO DEL COVID-19. PARA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS ELEMENTOS. De conformidad con las medidas establecidas por el Gobierno Nacional tendientes a prevenir y controlar el riesgo de transmisión del virus COVID 19, contenidas en la RESOLUCIÓN NÚMERO 000675 DEL 24 DE ABRIL DE 2020, se tendrá en cuanta para el recibo y entrega de elementos las siguientes medidas de seguridad así:*

- *Área de recepción de bienes o en la cual se dará la recepción de los elementos, en la cual se encontrara la persona que hace la recepción con el uso de tapabocas y guantes de látex, para evitar contacto físico directo.*
- *Disponer de alcohol glicerinado mínimo al 60% en la recepción, en caso de que la persona que acude al área de recepción no cuente con guantes, e informar a la persona que llega, que debe higienizar sus manos primero. –*
- *Lavado de manos cada tres horas. El personal de bodega debe, antes y después de recibir los bienes, lavar las manos con agua y jabón.*
- *Ventilar y mantener en condiciones higiénicas las áreas de almacenamiento de los elementos.*
- *Desinfección de los vehículos de transporte debe ser integral (puertas tanto de cabina como de furgón, manijas, pisos del furgón, etc.) de acuerdo con lo definido en la Resolución 666 de 2020.*
- *El conductor deberá disponer de alcohol glicerinado mínimo al 60%, para su uso frecuente en la cabina del vehículo. Igualmente, de asegurarse de mantener limpia la cabina con solución desinfectante: volante, palanca de cambios, espejos retrovisores, pantallas o botones de uso frecuente, cada vez que regrese al vehículo.*
- *Posterior al descargue, el personal de limpieza, utilizando las medidas de protección adecuadas, deben desinfectar la caja o embalaje utilizando alcohol al 70% o mantenerse en la zona entre 24 y 72 horas permitiendo la inactivación del virus.*
- *Los productos para despachar deben ser lavados con una solución desinfectante antes de ubicarlos en el área de despacho, en los vehículos o antes de la entrega al punto de venta.*
- *Asegurar que el proveedor de insumos y productos se ajuste y de pleno cumplimiento a los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias, con el fin de evitar la propagación del COVID -19, y se comprometa a entregar los productos debidamente desinfectados, en la medida de lo posible.*
- *Los documentos recibidos en los descargues, deberán dejarse en un espacio indicado para ello, evitando el contacto entre quien entrega y quien recibe.*

Registro de identificación de proveedores y clientes con los datos de contacto como correo electrónico y teléfono, que sirva como referencia para las autoridades sanitarias en caso de que algún trabajador resulte positivo para COVID-19.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REUNIÓN DE COORDINACIÓN *se realizará reunión de coordinación dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la suscripción del contrato, con participación del contratista, comité técnico, supervisor y/o delegado del supervisor y demás personal que se estime conveniente, de acuerdo con lo establecido por la Guía Técnica GTMD-0004-A3 actualización vigente.*

PARÁGRAFO TERCERO: EL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN *será perfeccionada y expedida dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega total de los bienes a satisfacción al M.D.N – EJERCITO NACIONAL. Dentro de este plazo el supervisor y comité técnico, efectuaran las revisiones de los bienes de conformidad con lo establecido en el presente contrato.*

PARÁGRAFO CUARTO: INFORMACIÓN PARA ENTREGAS *se requiere que el CONTRATISTA con cinco (05) días hábiles anteriores para la entrega de los bienes coordine la recepción de los mismos con el supervisor del contrato y el comité técnico a efectos de realizar la*

verificación en el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

PARÁGRAFO QUINTO: *El contratista deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el formulario No.5 cronograma de ejecución del contrato según lo estimado en la oferta presentada.*

CLÁUSULA QUINTA.– REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el Perfeccionamiento de este modificatorio, se requiere la firma de las partes**.**

CLÁUSULA SEXTA. – El contratista debe ampliar la vigencia de la garantía única de cumplimiento No. 12-44-101199147 Anexo 1 emitida por la aseguradora Seguros del Estado S.A, ajustando las vigencias y valores de los amparos de acuerdo con lo establecido en el presente modificatorio, la cual deberá ser aprobada por la entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del contrato de compraventa No. 038-SUADQ-ART-2020, que no hayan sido modificados con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, según la plataforma del SECOP II, el : 04 DE DICIEMBRE DE 2020

(Conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, para los contratos celebrados a través de la Plataforma del SECOP II se maneja la firma electrónica)

Por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL,

ORIGINAL IMPRESO DEBIDAMENTE FIRMADO